



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de diciembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 87º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el informe, que abarca el período comprendido entre el 24 de noviembre y el 23 de diciembre de 2020, se describen las actividades llevadas a cabo por la OPAQ en cumplimiento de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con la eliminación del programa de armas químicas sirias.

El Grupo de Evaluación de las Declaraciones continúa trabajando para aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración inicial presentada por la República Árabe Siria, y la misión de determinación de los hechos sigue estudiando toda la información disponible referente a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

El Grupo de Investigación e Identificación sigue investigando los incidentes en los que la misión de determinación de los hechos concluyó que se emplearon o es probable que se emplearan armas químicas en la República Árabe Siria y publicará nuevos informes a su debido tiempo.

En lo que respecta a las inspecciones encomendadas por el Consejo Ejecutivo de la OPAQ en el párrafo 8 de su decisión EC-94/DEC.2, titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria”, la Secretaría Técnica de la OPAQ sigue supervisando y evaluando la situación.

Como ya he manifestado anteriormente, el empleo de armas químicas en cualquier lugar, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es un acto intolerable, y la impunidad de quienes las usan es igualmente inaceptable. Es imprescindible identificar a todos los que han utilizado armas químicas y hacer que rindan cuentas de sus actos. La unidad en el Consejo de Seguridad es fundamental para cumplir esta obligación urgente.

(Firmado) António Guterres



Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad. Mi informe abarca el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2020 y el 23 de diciembre de 2020 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.
5. En su nonagésimo cuarto período de sesiones, el Consejo adoptó una decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (EC-94/DEC.2, de fecha 9 de julio de 2020). En el párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General informase periódicamente al Consejo de la aplicación de esa decisión y decidi[ó] también que el Director General proporcionase un ejemplar de esa decisión y de los informes conexos de la Secretaría a todos los Estados Partes, así como al Consejo de Seguridad

de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas”.

6. Por consiguiente, este octogésimo séptimo informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al período comprendido entre el 24 de noviembre y el 23 de diciembre de 2020.

Impacto de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)

7. Como se ha informado con anterioridad, la pandemia de COVID-19 sigue repercutiendo en la capacidad de la Secretaría para desplazarse a la República Árabe Siria. La Secretaría mantiene su estado de preparación para los desplazamientos, que se realizan en función de la evolución de la pandemia. A pesar de las restricciones de viaje, la Secretaría prosigue las actividades previstas en su mandato relativas al programa de armas químicas sirias y su diálogo con la República Árabe Siria a este respecto.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

8. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 18 de diciembre de 2020, la República Árabe Siria presentó al Consejo su octogésimo quinto informe mensual (EC-96/P/NAT.3, de fecha 18 de diciembre de 2020) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

9. Como se señaló en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

10. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4, el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5 y el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.

11. Conforme se informó al Consejo por medio de una nota del Director General titulada “Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones” (EC-95/HP/DG.2, de fecha 1 de octubre de 2020), una adición a esa nota (EC 95/HP/DG.2/Add.1, de fecha 18 de noviembre de 2020), y otra nota del Director General titulada “Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones” (EC-95/HP/DG.3, de fecha 18 de noviembre de 2020), una de las 19 cuestiones pendientes hace referencia a una IPAQ que la Autoridad Nacional siria declaró que nunca se había utilizado para producir armas químicas. Del examen de toda la información y de otros materiales recopilados por el GED desde 2014,

comprendidas las muestras, se desprende que en esta IPAQ se produjeron y/o transformaron en armas agentes neurotóxicos de guerra química. Por tanto, la Secretaría ha pedido a la República Árabe Siria que declare los tipos y las cantidades exactos de agentes químicos producidos y/o transformados en armas en ese emplazamiento, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”). En la fecha del presente informe, la Secretaría aún no había recibido de la Autoridad Nacional siria una respuesta a esta petición.

12. En esta etapa, teniendo en cuenta las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas que quedan por resolver, la Secretaría considera que la declaración presentada por la República Árabe Siria no puede considerarse aún exacta ni completa de conformidad con la Convención, la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1 y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

13. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los complejos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. Al hacerlo, la Secretaría tiene en cuenta la evolución de la pandemia de COVID-19.

14. Con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría realizó la séptima ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC) entre el 8 y el 13 de noviembre de 2020. El resultado de esas inspecciones se notificará al Consejo a su debido tiempo. La realización de nuevos desplazamientos sigue estando en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

15. En lo que respecta al hallazgo de una sustancia química de la Lista 2.B.04 que se detectó durante la tercera ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza del CIEC, la República Árabe Siria aún no ha proporcionado información técnica ni explicaciones suficientes que permitan a la Secretaría zanjar esa cuestión.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

16. El 11 de diciembre de 2020, por invitación de la Presidencia de Sudáfrica, el Director General informó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el estado de las actividades de la Secretaría relacionadas, entre otros asuntos, con el expediente de las armas químicas sirias.

17. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria, de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Ese acuerdo facilita las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria.

18. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

19. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

20. La Misión prosigue su diálogo con la República Árabe Siria y otros Estados Partes con respecto a diversos incidentes. Además, la Misión sigue analizando la información recabada durante sus desplazamientos más recientes. La Misión realizará nuevos desplazamientos en función de la evolución de la pandemia de COVID-19. La Secretaría publicó una nota con el resumen actualizado de las actividades llevadas a cabo por la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria ([S/1922/2020](#), de fecha 21 de diciembre de 2020), para poner al corriente a los Estados Partes de sus actividades recientes. A su debido tiempo, la Misión informará al Consejo de los resultados de su labor.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

21. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), aprobada por la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) en su cuarto período extraordinario de sesiones, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

22. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el Grupo de Investigación e Identificación (GII) para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe.

23. El GII prosigue sus investigaciones, en función de la evolución de la pandemia de COVID-19, y publicará nuevos informes a su debido tiempo.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión del Consejo Ejecutivo EC-94/DEC.2*

24. Con respecto a las inspecciones que se establecen en el mandato del párrafo 8 de la decisión EC-94/DEC.2*, la Secretaría está vigilando la situación actual de la seguridad e informará a la República Árabe Siria cuando esté preparada para desplazarse con este fin. Estas inspecciones se realizarán también en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Recursos suplementarios

25. En noviembre de 2015, se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII, así como las inspecciones bianuales del CIEC y las dos instalaciones determinadas en el párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones totales a ese Fondo ascendían a 34 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de

contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, el Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

26. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán en el trabajo de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3; y la aplicación de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.
